

- Complemento del mes de julio: Una paga en concepto de gratificación de 18 de julio.
- Complemento del mes de septiembre: Media paga en concepto de participación en beneficios.
- Complemento del mes de diciembre: Una paga en concepto de gratificación de Navidad.

Dichos complementos serán en razón del salario base que figura en el anexo número 1 de este Convenio.

Art. 13. *Salidas y dietas.*—Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 100 por 100 de su salario de Convenio, siempre que tenga que realizar una comida fuera de su domicilio, y del 150 por 100, cuando tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para todo lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios

Categorías	Salario Pesetas
Grupo primero.—Personal Titulado	
Titulado de Grado Superior	18.225
Titulado de Grado Medio	16.875
Grupo segundo.—Personal Administrativo	
Jefe superior	16.250
Jefe de primera	15.850
Jefe de segunda	14.000
Oficial de primera administrativo	13.100
Oficial de segunda administrativo	11.600
Auxiliar administrativo	8.175
Cobrador	8.175
Aspirante	5.700
Grupo tercero.—Personal Subalterno	
Conserje	8.000
Ordenanza	7.425
Personal de limpieza	7.425
Botones de 16 y 17 años	5.000
Botones de 14 y 15 años	4.200

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24944 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 sobre concesión de títulos de Productor de Semillas de Plantas de Vivero y delegación de la facultad de concesión, en su caso, a la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, y lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 3187/1972, de 23 de diciembre, así como en los puntos 32 a 40 del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1973, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero ha llevado a cabo el estudio de las solicitudes de los productores de semillas con autorización definitiva o provisional anteriores a la fecha de la citada Ley, así como de otras entidades que desean obtener los títulos de Productor de Semillas de distintas especies o grupos de especies, conforme a lo establecido en el citado Re-

glamento General de Control y Certificación y en los Reglamentos técnicos específicos ya publicados de acuerdo con la legislación actual.

La Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero ha considerado las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas por los Servicios Técnicos del Instituto, dando su conformidad a alguna de las mismas y elevándose por la Presidencia de la Junta las propuestas correspondientes a la Dirección General de la Producción Agraria.

La concesión de los títulos de Productor de Semillas en sus distintas categorías y con carácter definitivo o provisional corresponden, a propuesta de la citada Junta Central, a este Ministerio de Agricultura.

Considerando que las autorizaciones provisionales suponen el cumplimiento de determinados condicionados, cuya inspección y control corresponde al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y al objeto de marcar la debida jerarquía entre la concesión del título definitivo y otro de carácter provisional,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con la legislación vigente sobre producción de semillas y plantas de vivero y Reglamento General de Control y Certificación, este Ministerio se reserva la potestad de concesión del título de Productor de Semillas y Productor de Plantas de Vivero, cuando éste tenga carácter definitivo, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Segundo.—Cuando la propuesta de concesión tenga carácter provisional sujeta al cumplimiento de determinados condicionados conforme a la legislación vigente, la concesión de dichos títulos provisionales se hará mediante Resolución de esa Dirección General de la Producción Agraria, correspondiendo al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la debida inspección, control y declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el plazo que marca el carácter provisional de la concesión, para pase a nuevo estudio de la Junta Central y elevar, si procede, la propuesta de concesión del título con carácter definitivo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24945 ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se estructura el Gabinete Técnico del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de las funciones que competen al Gabinete Técnico del Ministro, así como la conveniencia de que aquéllas sean realizadas con la agilidad y eficacia precisas para el buen funcionamiento de los Servicios, aconsejan proceder a la estructuración de la citada Unidad.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 30, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en la disposición final primera del Decreto 1894/1972, de 13 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependiendo directamente del Gabinete Técnico del Ministro, se crean los siguientes órganos:

1. Sección de Coordinación Administrativa.
 - 1.1. Negociado de Boletines de Prensa.
 - 1.2. Negociado de Difusión.
 - 1.3. Negociado de Programas de Relaciones Públicas.
 - 1.4. Negociado de Despacho.
2. Negociado de Gestión Administrativa, que se adscribe directamente al titular del Gabinete.